la Dirección General de Mutilados de 17 de febrero del mismo año, denegando petición formulada de percepción de pensión en cuantía del 30 por 100, confirmando las expresadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13553 *ORDEN 111/00626/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Morales Salazar, ex soldado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Morales Salazar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre y 31 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Arlindo Lara Olmo, en nombre y representación de don Gabriel Morales Salazar, contra acuerdo de 14 de noviembre de 1980 denegando el ingreso en el Cuerpo de Mutilados y contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, alzada, y la de recurso de reposición de 31 de diciembre de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13554 *ORDEN 111/00627/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 4 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández González, Soldado de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don Elías Suárez Fernández como tutor de don Manuel Fernández González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas 4 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, representado por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13555 *ORDEN 111/00628/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Fernández Cabricano, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don César Fernández Cabricano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 26 de mayo de 1982 de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don César Fernández Cabricano contra las Resoluciones de 28 de mayo, 5 de octubre y 22 de diciembre de 1982, la primera de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa y las segundas de este Ministerio, por ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13556 *ORDEN 111/00652/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Quintas Palmeiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Quintas Palmeiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 17 de junio de 1981 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Quintas Palmeiro contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio de 1981 y 20 de mayo de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.